

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00042 00
Radicado Fiscalía	2015-13548 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<i>Sin radicado</i>
Solicitante del control	José Fernando Villaquirán y otros
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias: <ol style="list-style-type: none"> 1. 001-1050052. 2. 001-1050076. 3. 001-1050089. 4. 001-1050090. 5. 001-1050094. 6. 001-1050095. 7. 01N-360793. 8. 01N-5036941. 9. 01N-5120953. 10. 034-65164. 11. 034-83116. 12. 034-65698.
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior
Auto de sustanciación nro.	384

ASUNTO.

Estese a la dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio- que, mediante proveído de segunda instancia de fecha 18-09-2023, decidió revocar parcialmente el Auto Interlocutorio nro.051 del 29-11-2022 proferido en primera instancia por este Juzgado, y en el cual se había resuelto declarar la

legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los bienes.

En efecto, se puede observar en la citada providencia del órgano colegiado que la decisión fue parcialmente revocada, para en su lugar:

(...) ordenar el levantamiento del embargo impuesto sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 01-1050052, 001-1050076, 001-1050089, 001-1050090, 001-1050094, 001-1050095, 01N-360793, 01N-5036941, 01N-5120953, 034-65164 y 034-83116 y las motocicletas de placas HSW62, MVN27 y MVO25.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se libren las comunicaciones necesarias para que las correspondientes autoridades de registro procedan a realizar lo de su competencia, incluyendo a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-.

En los oficios se instruirá a la oficina de registro que la medida cautelar **consistente en la suspensión del poder dispositivo permanece vigente**, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal en el numeral cuarto de la parte resolutive; también se las requerirá para que una vez se haya cumplido con lo ordenado sea remitido mediante correo electrónico a este Juzgado la constancia de inscripción de la cancelación de la precautelares.

Por el mismo lado, como las motocicletas de placas HSW-62*, MVN-27* y MVO-25* no habían sido objeto del trámite inicial del presente control de legalidad sobre las medidas cautelares, por Secretaría del Despacho se requerirá a la doctora Juanita Zuluaga Correa para que se sirva de comunicarle a este Despacho Judicial cuál es la identificación completa y correcta de las placas, así como las correspondientes autoridades de tránsito donde se encuentran matriculados los referidos vehículos. Una vez sea reportada dicha información, se deberá cumplir asimismo con lo ordenado en los dos párrafos anteriores.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y el artículo 44 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se publicará por estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b50be1186c471c38c0c93cc7b534a7dfb5bbce8e99dd941359e22d5efed4f5**

Documento generado en 03/11/2023 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>